



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.163

QUE INDEMNIZA A EXFUNCIONARIOS DE LA EXOFICINA FISCALIZADORA DE ALGODÓN Y TABACO (OFAT) Y AUTORIZA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) A PAGAR INDEMNIZACIÓN POR LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CONDICIONES INSALUBRES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4°, 39 y 86 de la Constitución Nacional a favor de los exfuncionarios de la exoficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), las cuales respectivamente y entre otras cosas disponen que "toda persona será protegida por el Estado paraguayo en su integridad física y psíquica; que toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños y perjuicios que fuese objeto por parte del Estado; y que todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas".

Artículo 2°.- Autorízase al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) a pagar hasta la suma de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones), por única vez, a cada uno de los ex funcionarios, personales contratados, cónyuge supérstite o familiares de exfuncionarios de la exoficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), incorporados al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), según Ley N° 2.459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", en concepto de indemnización por los años trabajados en condiciones insalubres, a ser imputado en el Rubro 845 "Indemnizaciones" del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°.- El cónyuge supérstite o los parientes consanguíneos hasta el primer grado, podrán reclamar la indemnización, previa presentación de las documentaciones que prueben su vocación hereditaria conforme a las normas vigentes.

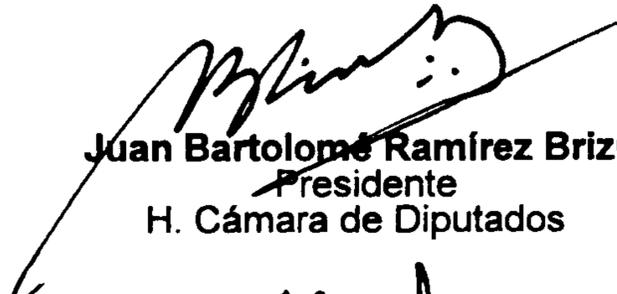
Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), reglamentará el procedimiento para determinar el listado y el monto a ser pagado a cada beneficiario.

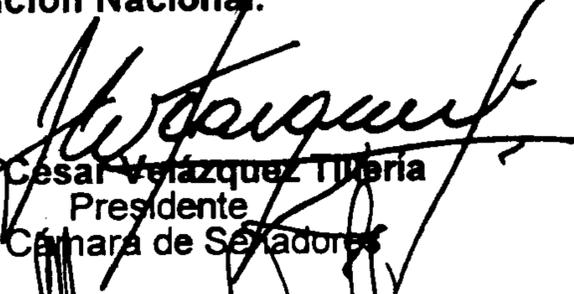
Artículo 5°.- Inclúyase dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación, en el Objeto de Gasto 845 "Indemnizaciones", un inciso que especifique cuanto sigue: "Indemnización a exfuncionarios de la exoficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), autorizada por Ley de la Nación, conforme a las disposiciones legales, créditos presupuestarios y reglamentación institucional".

LEY N° 5.163

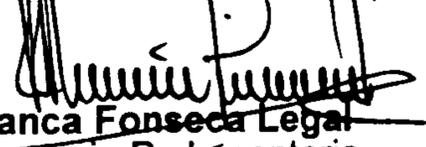
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados

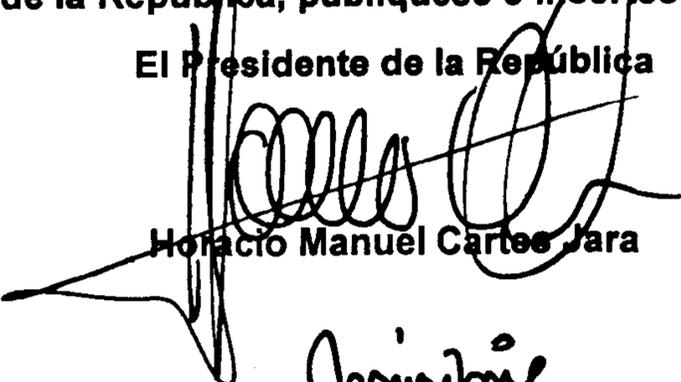

Julio César Velázquez Tiberia
Presidente
H. Cámara de Senadores

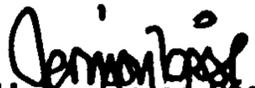

Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *16* de *abril* de 2014.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Germán Hugo Rojas Ingoyen
Ministro de Hacienda